ORGANISMO: 13 301 - AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Ejercicio 2003

IV. *Memoria sobre organización*

La Agencia Española de Protección de Datos es un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones.

Precisamente, son funciones de la Agencia Española de Protección de Datos:

Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación.

Atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas, así como informarlas de sus derechos en materia de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos por el Título VII de la Ley 15/1999.

Ordenar la cesación de los tratamientos de datos de carácter personal y la cancelación de los ficheros cuando no se ajusten a las disposiciones establecidas por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Por otra parte, y respecto a la organización contable de la Agencia Española de Protección de Datos, es preciso destacar que no existen subentidades contables descentralizadas, puesto que sólo existe un centro gestor en Madrid, tanto en contabilidad como en las demás labores administrativas que están atribuidas a este Ente Público.

Finalmente, señalar que la Agencia Española de Protección de Datos se estructura en los siguientes órganos:

El Director de la Agencia de Protección de Datos, Ilmo. Sr. D. José Luis Piñar Mañas.

El Consejo Consultivo (órgano colegiado de asesoramiento).

Cuatro Subdirectores Generales: D.ª Mar Martínez Sánchez (Subdirectora General del Registro General de Protección de Datos).

D. Jesús Rubí Navarrete (Subdirector General de Inspección de Datos).

D. Carlos Corbacho Pérez (Secretario General, de1/01/03 a 26/02/03).

D. Álvaro Canales Gil (Secretario General, desde 23/03/03).

D. Agustín Puente Escobar (Abogado del Estado - Jefe del Gabinete Jurídico).

Registro General de Protección de Datos: es el órgano al que corresponde velar por la publicidad de la existencia de los ficheros automatizados de carácter personal, con miras a hacer posible el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de Datos.

Inspección de Datos: es el órgano al que competen funciones inherentes al ejercicio de la potestad de inspección que tiene atribuida la Agencia.

Secretaría General: es el órgano al que se le encomienda la gestión económica-administrativa, la gestión de los medios personales y materiales, así como gestionar los asuntos de carácter general no atribuidos a otros órganos de la Agencia.

Gabinete Jurídico: es el órgano encargado del asesoramiento jurídico a las otras subdirecciones generales de la Agencia Española de Protección de Datos.

Con respecto a la información relevante que añadir al Cierre del ejercicio contable 2003, es preciso señalar lo siguiente:

Durante el ejercicio 2003 este Ente ha procedido a adaptar los criterios a aplicar, tanto en lo referente a dotaciones a las provisiones como a la consideración de deuda presupuestaria o no presupuestaria de la mantenida ante la AEAT por gastos de gestión de cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal de Cuentas en las observaciones a la gestión de la Agencia recogidas en la Cuenta General del Estado de 2001, y al Informe Definitivo de Control Financiero de la Intervención Delegada en el Ministerio de Justicia relativo al ejercicio 2002.

Así, en la dotación a la provisión para devolución de ingresos se ha seguido el criterio efectuado por el Tribunal de Cuentas en las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, y que ha sido aplicado por la Intervención Delegada del Ministerio de Justicia en el «Informe Definitivo de Control Financiero de la Agencia de Protección de Datos correspondiente al ejercicio 2002». En las observaciones a las alegaciones de este Ente Público, la citada Intervención Delegada señala que el método de cálculo de la citada provisión resulta de aplicar sobre «los ingresos por sanciones que sean susceptibles de recurso» la ratio definida por las «devoluciones acordadas por los Tribunales en el ejercicio» dividido por las «sentencias dictadas durante el ejercicio por sanciones que habían sido recurridas». De acuerdo con lo recogido en el Informe Definitivo señalado, el Gabinete Jurídico ha realizado un informe de justificación del registro de la provisión para devolución de ingresos correspondiente al Ejercicio 2003.

Respecto a la dotación de la provisión para insolvencias se ha seguido lo previsto en el apartado tercero, punto 3, de la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, modificada por Resolución de 26 de noviembre de 2003, efectuando dotaciones individualizadas y global. En consecuencia se ha dotado provisión a la totalidad de los créditos por sanciones no cobradas y reclamadas en vía ejecutiva con al menos un año de antigüedad, a la totalidad de las sanciones recurridas en vía contencioso administrativa, así como a la totalidad de los créditos sobre deudores cuya situación de suspensión de pagos está acreditada ante esta Agencia. Igualmente se ha dotado una provisión global sobre el resto de créditos vivos aplicando un coeficiente del 15,98 %, resultado de la relación histórica, desde la creación de este Ente, entre los Derechos Reconocidos por sanciones e intereses y los Derechos Anulados por los mismos conceptos.

Respecto de la liquidación de costes por gestión con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, teniendo en cuenta el convenio vigente entre ambas Agencias, de 29 de junio de 1995, así como la dinámica contable seguida en función del módulo de Contraído Previo del SIC-2, la naturaleza jurídica de tal deuda posee el carácter de extrapresupuestaria, dado que la imputación al concepto presupuestario de gastos jurídicos y contenciosos se efectúa de forma simultánea, al recibir la información mensual de la AEAT, en formalización con descuento al concepto extrapresupuestario «Varios a investigar de contraído previo» quedando la deuda pendiente de pago, en principio por compensación de futuras recaudaciones en vía ejecutiva, o al finalizar el ejercicio previa reclamación de la AEAT. Se acoge la observación de la Intervención Delegada del Ministerio de Justicia, efectuada en el Informe Definitivo del ejercicio 2002, en el sentido de reflejar su contabilización en la Cuenta 4199 «Otros acreedores no presupuestarios».

En otro orden de cosas, este Ente procedió, durante el ejercicio 2003, a la realización de un nuevo inventario físico de bienes, encontrándose en el momento de rendir esta cuenta en proceso de depuración del mismo, situación que ha aconsejado realizar los ajustes que previsiblemente se derivarán, así como las posibles dotaciones a las amortizaciones para el ejercicio 2004. En todo caso se ha eliminado el contenido de la cuenta 222 «instalaciones técnicas», reflejándolo en la cuenta 226 «mobiliario», aceptando así la recomendación de la Intervención Delegada del Ministerio de Justicia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

15141 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Villa de Sequeros (Salamanca), bien de interés cultural con categoría de Conjunto Histórico.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 1 de julio de 2004 acuerda declarar la Villa de Sequeros (Salamanca), como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 12 del Real Decreto 64/94, de 21 de enero por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 19 de julio de 2004.—El Secretario General, Jesús Ignacio Sesé Sánchez.

ANEXO

Acuerdo 87/2004, de 1 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Villa de Sequeros (Salamanca) bien de interés cultural, con categoría de Conjunto Histórico

Situada en la comarca serrana al sur de Salamanca, la villa de Sequeros, es un interesante ejemplo de arquitectura popular que comparte junto a otros conjuntos históricos declarados de la zona de la sierra, como La Alberca, Mogarraz, Miranda del Castañar y San Martín del Castañar, las características y tipología constructivas típicas de la arquitectura serrana.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 2 de abril de 2002, incoó procedimiento para la declaración de la Villa de Sequeros, como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la Universidad de Salamanca informó favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en el art. 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Conjunto Histórico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 1 de julio, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara la Villa de Sequeros (Salamanca) Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Segundo.—Zona afectada por la declaración. Se declara conjunto histórico el espacio comprendido entre las siguientes polilíneas:

A) Carretera SA-515 desde su intersección con la prolongación del límite Oeste de la parcela P 7-344-20 hasta su intersección con la prolongación del límite Este del Parque de las Jaceras o del Barrero.

B) Lindero Este del Parque del Barrero hasta su encuentro con el lado Norte del Camino del Mirador de la Cruz. Continúa por este lado del Camino al Mirador hasta la intersección con la línea de cota 928 que rodea el Mirador de la Cruz hasta su encuentro con el lado Sur del Camino al mirador de la Cruz y continúa por este lado hasta su encuentro con el límite Este de la Parcela P 3-48. Sigue por el lindero Este de la Parcela P3-49 y atravesando la prolongación de la calle de los Prados prosigue por los linderos Sur Este de las parcelas P 4-34, P 4-33, P 4-32, P 4-31, 23-89-7 y P 4-29.

C) Límites Sur de las Parcelas P 4-29, n.º 37 de la calle Profetisa Juana y la propia calle hasta su encuentro con el límite Sur de la Parcela P 4-10. Sigue por los límites sur de las Parcelas P 4-9, P 4-8, P 4-1, calle de la Iglesia P 4-246, P 4-256, P 4-255, P 4-251, P 4-257, P 4-259, P 4-260, P 4-261, P 4-266, P 4-272, P 4-275, P 4-278. Continúa con la unión del vértice Sur-Oeste de la Parcela P 4-278 con el vértice Sur-Este de la Parcela P 4-242, continuando por los límites Sur-Oeste y Sur de las parcelas P 4-242, P 4-244, calle Estella y límites Este, Sur y Oeste de las parcelas P 7-375, P 3-378, P 3-379 Y P 3-377 y línea que une el vértice Noroeste de la Parcela P 3-377 con el vértice Sur Oeste de la Parcela P 3-372.

D) Linderos Oeste de las Parcelas P 7-372, P 7-371, línea imaginaria desde el vértice Noroeste de esta última parcela (P 7-371) hasta el vértice Sur-Oeste de la Parcela P 7-368, siguiendo por los linderos Oeste de las Parcelas P 7-368, P 7-370 y P 7-369, prolongación de las calles Eras, lindero Sur, siguiendo por los límites Oeste de las Parcelas P 7-334, P 7-345 y P 7-344, hasta su encuentro con la Carretera SA-515.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Acuerdo, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de UN MES, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de DOS MESES. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, a 1 de julio de 2004.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, Silvia Clemente Municio.

UNIVERSIDADES

15142 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios conducente a la titulación de «Diplomado en Ciencias Empresariales», que se imparte en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Donostia-San Sebastián.*

Resultando que el plan de estudios conducente a la titulación de «Diplomado en Ciencias Empresariales», que se imparte en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Donostia-San Sebastián, fue aprobado por la Universidad con fecha 24 de julio de 2002 y homologado por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, con fecha 21 de octubre de 2002.

Resultando que en el citado plan de estudios consta la asignatura optativa «Derecho Penal de la Empresa» vinculada al área de conocimiento de «Derecho Financiero y Tributario».

Resultando que la Universidad con fecha 19 de febrero de 2004, procede a modificar la vinculación al área de conocimiento de dicha asignatura, sustituyendo el área de conocimiento «Derecho Financiero y Tributario» por el área de conocimiento de «Derecho Penal».

Resultando que la modificación referida es autorizada por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, con fecha 21 de junio de 2004.

Considerando que es competencia de la Universidad del País Vasco, ordenar la publicación de los planes de estudios homologados y modificados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero), así como en el artículo 11 del Decreto 294/1999, de 20 de junio («Boletín Oficial del País Vasco» de 3 de agosto).

Este Rectorado, ha resuelto ordenar la publicación de la modificación a la que se refiere la presente Resolución.

Leioa, 19 de julio de 2004.—El Rector, Juan Ignacio Pérez Iglesias.

15143 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2004, de la Universidad de Valladolid, por la que se modifica la de 18 de diciembre de 2003, por la que se modifican los planes de estudio homologados de Licenciado en Traducción e Interpretación.*

Homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, por acuerdo de su Comisión Académica, de fecha 19 de julio de 2004, la modificación de la Resolución de 18 de diciembre, publicada en el B.O.E. de 10 de enero de 2004, que modificaba los planes de estudio de Licenciado en Traducción e Interpretación homologados en 1995 y 2002, este Rectorado ha resuelto la publicación de la citada modificación, que se transcribe a continuación:

Ampliación del número de créditos de la asignatura optativa «Traducción de lenguajes de especialidad: Textos jurídicos y económicos B/A y A/B». La citada asignatura pasará a tener 6 créditos totales: 3 teóricos y 3 prácticos, con efectos desde el inicio de su impartición.

Valladolid, 26 de julio de 2004.—El Rector, Jesús M.ª Sanz Serna.